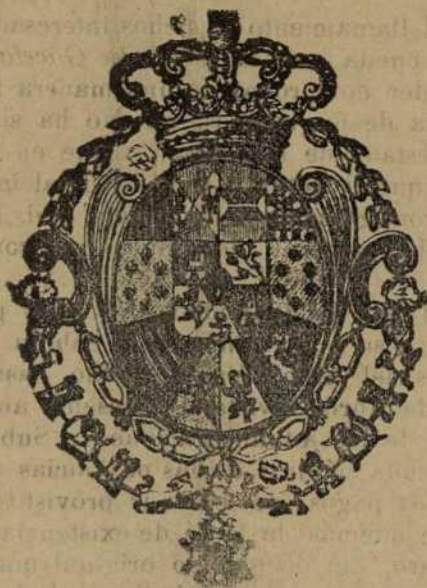


e declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 934.—Excmo. Sr. Por el Ministerio de Estado, se dice á este de Ultramar, con fecha 29 de Noviembre último, lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder por Decreto de 11 del actual, las condecoraciones que á la vuelta se expresan á los individuos propuestos por ese Ministerio en... de... De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y en contestacion al citado oficio, advirtiéndole que las credenciales correspondientes se han hecho llegar á sus destinos.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1886.—El subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Nombres de los agraciados. Condecoraciones concedidas.

D. Eugenio Netter. Gran Cruz R. O. Isabel.  
Manila 25 de Enero de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLTÓ.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 del que rige.

Enero 5. Concediendo á D. Wenceslao Retana, un plazo de seis meses, para presentar el título correspondiente, al destino de Oficial 4.º de la Intendencia general de Hacienda.

Id. 8. Disponiendo que durante el 2.º tercio del presente ejercicio de 1886 87, sigan haciéndose efectivos los recargos del 5, 10, 20 y 25 p<sup>o</sup> á los morosos en el pago del impuesto de cédulas personales, en el papel de pagos al Estado habilitado para este objeto en 31 de Octubre de 1885.

Id. id. Reformando la vigente organizacion administrativa á que están sujetos los chinos residentes en este Archipiélago.

Id. id. Declarando rehabilitado á D. Florencio Saenz de Vizmanos en el percibo de la pension de 1750 pesetas anuales que le fué concedida como huérfano de D. Florencio, Intérprete y Oficial 3.º que ha sido del Gobierno general de estas Islas.

Id. 10. Nombrando interinamente para la plaza de Oficial 5.º de la Ordenacion delegada de Pagos que resulta vacante despues de correr la escala dentro de la plantilla de la misma dependencia, á don José María Atayde, Oficial cesante de mayor categoría en quien concurren las condiciones necesarias para su buen desempeño.

Id. 11. Declarando á doña María del Carmen Llanderal y Fernandez, huérfana de D. Enrique, Oficial 1.º que fué de la Administracion Central de Impuestos de estas Islas, con derecho al percibo de la mitad de la pension de pfs. 450 anuales.

Enero 11. Id. provisionalmente á doña Romana Argüelles y Villaseñor con derecho á la pension de pfs. 350 anuales, como viuda en segundas nupcias de D. José María Reyes.

Id. 14. Nombrando interinamente para la plaza de Oficial 5.º de la Contaduria general de Hacienda, vacante por pase á otro destino del que la desempeñaba en propiedad y por carecer de la sustitucion reglamentaria, á D. Alfonso Montes, cesante de mayor categoría que reúne las circunstancias necesarias para su buen desempeño.

Id. id. Id. id. para la de Oficial 5.º Guarda almacén de la Administracion depositaria de Hacienda de Tayabas, vacante por no poderse tomar posesion el electo para la misma, D. Epifanio Roman Santiago, por no permitírsele el estado delicado de su salud, á D. Antonio Saavedra Blanco, que reúne las condiciones necesarias para su buen desempeño.

Id. 15. Declarando provisionalmente á doña Felisa Toniglia y Zea, viuda del Coronel que fué del Ejército de estas Islas, D. Felix M. de Llanos y de la Torre, con derecho á la rehabilitacion en el goce de su pension.

Manila 29 de Enero de 1887.—Luis Valledor.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde 1.º al 15 del que rige, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Enero 3. Disponiendo se abone á D. Antonio Olona la cantidad de 413 pesos 88 céntimos que le corresponde percibir desde el 25 de Octubre de 1884 al 23 de Marzo de 1885, que desempeñó el destino de Capataz de cargadores, encargado de los almacenes de la Aduana de esta Capital.

Id. 4. Desestimando la instancia de D. José María Gil, Oficial 2.º que fué de la Aduana de esta Capital, en solicitud de que se le abone la diferencia entre el sueldo de su destino titular y el de Contador de dicha dependencia que ha estado desempeñando por sustitucion reglamentaria, desde el dia 10 de Junio hasta el 31 del mes próximo pasado.

Id. id. Autorizando á la Administracion de Hacienda pública de Cebú, para celebrar contrato trienal con D. Francisco Jarero, por una hacienda que posee en el citado pueblo.

Id. id. Id. id. id., con D. Jacinto Amisola por las sementeras que posee en varios sitios de este espresado pueblo de Buhi provincia de Camarines Sur.

Id. id. Id. id. id., con el R. P. Fr. Manuel R. Salinas, por una finca que posee en el pueblo de Pili de la misma provincia.

Id. 5. Disponiendo la devolucion á doña Eugenia Jimenez, de los pfs. 25 que por el concepto de 10 p<sup>o</sup> de imposicion sobre sueldos, le ha sido descontado de sus dos pagas de tocas.

Id. 7. Autorizando á la Administracion de Hacienda pública de Cebú, para celebrar contrato con D. José Balbin, por una hacienda que posee en la jurisdiccion del citado pueblo provincia de Cebú.

Id. id. Aprobando la cancelacion de la escritura de obligacion y fianza otorgada por el contratista del servicio de los fumaderos de aníon de las provincias de Surigao, Cagayan de Misamis é Isla de

Camiguin D. Eulogio Magno, y disponiendo la devolucion al mismo de la cantidad constituida en depósito.

Enero 7. Aprobando la cancelacion de la escritura de obligacion y fianza otorgada por el contratista del servicio del juego de gallos de la provincia de Cavite D. Mariano José, y disponiendo la devolucion al mismo de la fianza que prestó en garantía del cumplimiento de este servicio.

Id. id. Adjudicando definitivamente el servicio de construccion de dos tramos de hierro en el puente de Noveleta en sustitucion de los que tiene de maderas, á favor de D. Lorenzo del Rosario en la cantidad de pfs. 4737.

Id. id. Disponiendo el abono á D. Eustaquio San Buenaventura, Montero 2.º destinado del distrito de Morong de la 3.ª parte del valor de las multas en concepto de fraudulentas impuestas por el interesado, con cargo al art. 4.º cap. 2.º Seccion 3.ª del presupuesto vigente.

Id. id. Declarando terminado y que se archive el expediente relativo á la reconstruccion de las garitas del contra-registro de la Aduana de esta Capital y vigilancia de los muelles, por ser innecesaria la reparacion de dichas garitas.

Id. 8. Disponiendo que, una vez posesionado el Contador de la Aduana de esta Capital D. Carlos Peñaranda, del destino de Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Tesorería general de Hacienda, para que está electo, vuelva á prestar sus servicios en la referida Aduana, hasta la presentacion del nombrado en propiedad.

Id. 10. Modificando parte de la providencia dictada por la subalterna de Manila confirmada por la Administracion Central de Impuestos, en el expediente seguido contra doña Andrea de Jesus, por defraudacion al impuesto urbano.

Id. 11. Prorogando por veintidos dias la licencia de cuarenta y cinco que por enfermo viene disfrutando en la provincia de la Union D. Ricardo Muller Oficial 2.º Administrador depositario de Hacienda de Zambales, por no encontrarse aun restablecido su quebrantada salud.

Id. id. Disponiendo se acredite en cuenta á doña Rosalía Gonzalez y Rodriguez la pension de \$ 188 anuales, en vez de los pfs. 183 que se le vienen satisfaciendo, cuya diferencia de pfs. 5 al año se le abonará desde el 18 de Noviembre de 1881, y en concepto de «Anticipaciones á formalizar» con cargo al capítulo de Resultados de la Seccion 1.ª del primer proyecto de presupuestos que se redacte.

Id. id. Adjudicando á D. Tomás Madrid un terreno situado en el pueblo de Ligo provincia de Albay en la cantidad de pfs. 111'36.

Id. id. Nombrando á D. Domingo C. Acosta expendedor de efectos timbrados del pueblo de Morong provincia de Bataan.

Id. id. Adjudicando al chino Pua Sioco el arriendo del servicio del juego de gallos de la provincia de la Laguna en la cantidad de pfs. 20325.

Id. 12. Denegando la licencia de cuarenta y cinco dias para atender al restablecimiento de su salud, solicitada por D. Antonio Espinosa del Barrio, Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Masbate y Ticao, y nombrado por conveniencia del servicio para igual cargo en la de Romblon, y

disponiendo que inmediatamente emprenda su viaje para el punto de su destino para que está nombrado.

Enero 12. Disponiendo que las remesas de fondos que se verifican á la Subdelegacion de Hacienda de la Isabela de Basilan con destino á las Fuerzas navales del Sur del Archipiélago, se hagan en lo sucesivo directamente á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga á consecuencia de los motivos y dificultades manifestados por la referida Subdelegacion.

Id. id. Autorizando las remesas de pfs. 4000 á la Subdelegacion de Hacienda de la Paragua y pfs. 3000 á la de Balabac, para cubrir las atenciones de la Marina en dichos puntos, correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado, así como los gastos que puedan irrogar dicha operacion.

Id. id. Id. la de pfs. 4000 á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para cubrir las atenciones que pesan sobre la misma, así como los gastos que puedan causar dicho servicio.

Id. id. Id. la de pfs. 2000 á la Subdelegacion de la Paragua, para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 6, así como los gastos que origine dicha remesa.

Id. id. Autorizando las remesas de pfs. 5000 al Gobernador P. M. de Joló y pfs. 6000 á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para cubrir las atenciones de los Regimientos núms. 2 y 5, así como los gastos que puedan irrogar dicho servicio.

Id. id. Id. las de pfs. 300 á la Subdelegacion de Balabac y \$ 500 á la de la Paragua, para cubrir las atenciones de subsistencias y utensilios militares así como los gastos que origine dicha operacion.

Id. id. Id. la de pfs. 10000 á la Administracion de Hacienda pública de Marianas, para cubrir las atenciones que pesan sobre la misma, así como los gastos que puedan irrogar dicha remesa.

Id. id. Id. las de \$ 421, \$ 100 y \$ 402 23, á las Administraciones de Hacienda pública de Zamboanga, Balabac y Paragua respectivamente, para cubrir las atenciones de trasportes militares en dichos puntos, así como los gastos que origine dicha remesa.

Id. 13. Disponiendo que se adquiera del Banco Español Filipino con el beneficio de 7 y 1/2 p<sup>o</sup> para el Tesoro la letra de pfs. 1500 sobre Hongkong á la orden del Sr. Jefe de la comision de marina en dicho punto, con el fin de atender al pago del eje cigueñales del crucero «Velasco».

Id. 14. Aprobando la fianza de 2000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados á favor de D. José Blanco, como Subdelegado de Hacienda de Nueva Vizcaya.

Id. id. Autorizando el giro á la par de pfs. 1966'10 contra la Administracion de Hacienda pública de Capiz, solicitada por D. Juan Bautista Gomez.

Id. id. Aprobando la adjudicacion hecha á favor del chino Vicente Muñoz Lim-Chia de la contrata de reparacion de la casa-Real de la provincia de Bataan en la cantidad de pfs. 1060.

Id. id. Disponiendo se desestime por improcedente la denuncia hecha por D. Pedro Bernardo del terreno enclavado en el sitio denominado Umangan del barrio de S. Juan de Dios del pueblo de Aliaga provincia de Nueva Ecija, y adjudicando definitivamente dicho terreno á D. Juan Chin-Chioco en la cantidad de pfs. 124'81 6/10.

Id. id. Adjudicando á D. Teodoro de Lara el servicio del juego de gallos de la provincia de Zambales en la cantidad de pfs. 1490'50.

Id. 15. Disponiendo que por la Tesorería general se devuelva á D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia que ha sido de Barotac Viejo, la cantidad de 13 pesos 75 céntimos que por reintegro del importe de su pasaje de venida á estas Islas ha ingresado de más en el Tesoro.

Manila 29 de Enero de 1887.—Luis Valledor.

#### ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

Dispuesto por la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radique sus pagos; y resuelto mas tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año, anunciando oportuna-

mente el llamamiento á dichos interesados, al efecto de que pueda publicarse en la *Gaceta de Madrid* y de poder comprobar de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteracion el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan, y evitar por tal modo los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado; esta Ordenacion general de Pagos ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de clases pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago Filipino, pasarán durante el mes de Abril, revista de presente ante los Intervenores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente además de la fé de existencia y de estado en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen y de la declaracion relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, segun lo que exigen las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

2.º Las fées de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos, han de expresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde el 1.º al 30 de Abril, y debiendo llevar la conformidad de la autoridad municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residan en la Península é Islas adyacentes, justificarán su existencia y estado por medio de certificaciones de los Jueces municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por dos Notarios, con arreglo á lo mandado en la orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870, sin que sea necesario para la justificacion, verificar acto alguno ante los funcionarios de Hacienda de la Península, segun lo declara la Real orden núm. 213 de 28 de Marzo de 1885.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las oficinas donde debieran pasarla con certificacion facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los jubilados retirados y cesantes que pertenezcan á los cuerpos colegisladores y cuantos por razon de los destinos que sirvieron pueden prescindir de la certificacion de revista, tienen en cambio el deber segun la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio escrito y firmado de su puño y letra dirigida á esta Ordenacion en la forma que establece dicha orden suprema; pero legalizado tambien por dos Notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882 los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el Extranjero usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado cuando en él funden su derecho, con certificacion del funcionario consular ó Diplomático Español de la localidad en que habiten ó del más próximo á ella, mas sin dejar los interesados de estampar la declaracion exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fées de vida expedidas por los Párrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los dias útiles del mes de Abril desde las ocho á las doce de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces para ampliar el tiempo diario durante las tardes, si lo juzgaren necesario.

10. Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes, interin no obtenga la correspondiente rehabilitacion con arreglo á las leyes.

11. Los Administradores de Hacienda pública, cuidarán de pasar á esta Ordenacion en todo el mes de Mayo próximo, una relacion nominal de

los individuos á quienes hubieren dado de baja en la nómina, ya porque su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó Autoridad competente, ya porque haya cesado por causas naturales ó segun las condiciones de la concesion, ya por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, expresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivó la baja.

12. Para la resolucion de las dudas y dificultades que pueden surgir en la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes, consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso, que en su mayor parte aparecen insertas en la *Gaceta* de esta Capital núm. 170 publicada en 17 de Diciembre de 1879.

Manila 29 de Enero de 1887.—El Ordenador general, *Francisco A. Santisteban*.

### Parte militar.

#### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el dia 2 de Febrero de 1887.*

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Teniente Coronel D. Federico Triana.—Imaginaría, el Comandante D. Emilio Herrero.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Prego.

### Anuncios oficiales.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Sábado próximo 5 de Febrero á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría una carro-nata declarada de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 31 de Enero de 1887.—Bernardino Marzano.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

##### Secretaria.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pastor Diaz Argüelles y D. Antonio Gisbert, Administrador Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Manila, sus apoderados ó herederos hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1875; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 27 de Enero de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés.

#### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á D. Gerónimo Sanchez Soria, D. Antonio Garcia Jimenez y D. Nicolo Ruiz Fuerte, Administrador é Intervenores que fueron de Nueva Vizcaya, que deben presentarse por sí ó por apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 20 de Enero de 1887.—Luis Sagües.

Por el presente se llama y hace saber á D. José Nido y Segalerva y D. Guillermo Luis Coude, Administrador é Interventor que fueron de Leyte, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 20 de Enero de 1887.—Luis Sagües.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha 27 del mes de Enero actual, ha sido autorizado D. Alejandro Jacobo, vecino de la cabecera de Albay, para rifar en combinacion con el sorteo de Lotería que debiera celebrarse en



Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la Ley*

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, la cantidad de mil novecientos treinta y cinco pesos diez y ocho céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá de rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de la Pampanga, á cuyo espediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 24 de Enero de 1887.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de la Pampanga por la cantidad de \_\_\_\_\_ céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de \_\_\_\_\_ pesos y \_\_\_\_\_ céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego. Manila de \_\_\_\_\_ de 1887. Es copia, R. Saavedra. 2

*Gobierno Civil de la provincia de Bulacan.*

Relacion nominal circunstanciada de los individuos aprehendidos por juego de monte, en el barrio de Rosario del pueblo de Malolos de esta provincia, en la noche del día 6 del actual.

Casero.—Cesario Bartolo, de 30 años de edad, casado, jornalero, natural de Malolos, 2 pesos de multa.

Jugador.—Emigdio Santiago, de 56 id. de id., id., id., id. de Baliuag, 1 id. de id.

Idem.—Eleuterio Daus, de 53 id. de id., id. de Malolos, 1 id. de id.

Idem.—Mateo Irene, de 56 id. de id., viuda, id., id. de id., 1 id. de id.

Bulacan 11 de Enero de 1887.—P. O., Antonio Guerrero.

*Gobierno P. M. de Cavite.*

Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil que han sido penados por este Gobierno, por juego prohibido de monte.

Silveria Buenafior, de Rosario, labrador, cinco dias de cárcel por insolvente como casera.

- Hermógenes Buenafior de id., id. 2 1/2 dias id.
- Andrés Andaya de id., id. 2 1/2 dias id.
- Hilario Leiba de id., id. 2 1/2 dias id.
- Rufino Alforo de id., id. 2 1/2 dias id.
- Isidro Enriquez de id., id. 2 1/2 dias id.
- Pedro Nonis de id., id. 2 1/2 dias id.
- Cavite 5 de Enero de 1887.—Borrero.

Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil que han sido penados por este Gobierno por juego prohibido de monte.

- Vicente Jandoc de Imus, labrador un peso de multa.
- Tiburcio Reyes de P. Dasmariñas, id. 1 peso id.
- Leoncio Menaldo de id., id. 1 id. id.
- Anselmo de la Cuesta de id. 1 id. id.
- Venancio Medina de Imus id. 1 id. id.
- Tiburcio Lara de id. id. 1 id. id.
- Cavite 12 de Enero de 1887.—Borrero.

**Providencias judiciales.**

Don Emilio Ramirez de Arellano y Calpena, Juez de Paz del distrito de Binondo de esta Capital y por sustitucion Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente Pedro S. Roman, indio, casado, de 22 años de edad, natural de Sismuan, provincia de la Pampanga, de oficio sirviente doméstico, vecino de este arrabal de Binondo, para que el día 31 del actual entre diez y once de su mañana, se presente en este Juzgado para los efectos de un juicio de faltas que se celebrará en dicho día y hora contra D. Eustaquio Prudencio Foz por lesiones; apercibido que de no verificar su presentación en este dicho Juzgado en el día y hora marcados, se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Manila 28 de Enero de 1887.—Emilio Ramirez de Arellano.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pablo Pagani, indio, casado, natural del pueblo de Tansa en Cavite y empadronado en Bacood de la misma provincia, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara redonda, barba poca, ojos, cejas y pelo negros, labios y boca regulares, con una cicatriz en la frente lado izquierdo, de 24 años de edad, de oficio cocinero, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á prestar declaración en la causa núm. 2287 seguida contra él mismo por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar. Juzgado de Tondo 28 de Enero de 1887.—V.º B.º Soriano.—Por mandado de su Sría., Pedro G. Enrico.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Gavino Tiapzon, natural de Abucay de Bataan y vecino de Tondo de Manila, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente ante este Juzgado á declarar en las actuaciones instruidas contra desconocidos por robo, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 29 de Enero de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Juez de Bulacan dictada en las diligencias criminales contra Clemente Cuansing y otros por falsedad, se cita, llama y emplaza al nombrado Mariano residente en el barrio de Gagalangin del arrabal de Tondo de la provincia de Manila, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en las espresadas diligencias, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 29 de Enero de 1887.—Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en el día de hoy en las diligencias instruidas contra Lorenzo Sares por lesiones, se cita, llama y emplaza al ausente Felix Ranas, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar como ofendido en las citadas diligencias, apercibido que de no hacerlo le pararán

los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Tayabas y Escribanía de mi cargo á 27 de Enero de 1887.—Anselmo Lechica.

Don José de Keyser y Palacio, Juez de Paz de primera instancia de esta provincia de la Unión de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio hijo de D. Teodoro vecino del pueblo de Namacpac de esta provincia, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaración en las diligencias criminales que siguen de oficio en el mismo contra Jauario Llanera otro por atropello, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Fernando á 26 de Enero de 1887.—Don José de Keyser.—Por mandado de su Sría.—Los testigos apañados, Pastor Nerida, Juan Lucero.

Don Victoriano Tañedo, Juez de Paz de esta Capital de 1.ª instancia de esta provincia por sustitucion de oficio, de cuyo actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª vez al ausente eta Batigin, residente en los montes Bamban de esta provincia, para que dentro de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la pública de esta provincia por hallarse procesado en diligencias criminales que instruyo por hurto. Si así fuere le oír y administraré justicia y en caso contrario elevaré las mismas á formal causa en su ausencia rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Taria á 25 de Enero de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sría., Nepomuceno.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la Compañía del Regimiento Infantería Joló núm. 1.º Fiscal instructor de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de sumaria en averiguacion del paradero de los soldados del Regimiento Eustaquio Roque y otro; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte dias comparezca en la Guardia de Prevencion del Regimiento, sita en el cuartel de Meisic en esta plaza á responder á los cargos que dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la Gaceta oficial.

Dado en Manila á 24 de Enero de 1887.—El Fiscal instructor, Gregorio Pobeda.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la Compañía del Regimiento Infantería Joló núm. 1.º Fiscal instructor de una causa.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de la causa contra el soldado del Regimiento Jorge Mundano Ballesteros (a) Pascual, por el delito de enagenacion de bienes que le fueron entregados para su uso y conservación; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, comparezca en la Guardia de Prevencion del Regimiento sita en el cuartel de Meisic de esta plaza, á responder á los cargos que dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad fijarán en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Manila á 21 de Enero de 1887.—El Fiscal instructor, Gregorio Pobeda.

Don Mateo Fernandez y Campo, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas segundo Ayudante de la Compañía Joló.

Habiendo sido licenciado en Marzo del año próximo pasado, el deportado Juan Villanueva, quien tiene pendiente de declarar en la sumaria instruida en averiguacion de las causas que motivaron la muerte del soldado Anudin Gabao, el 7 de Julio de 1885.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado Juan Villanueva, señalándole la sargentía mayor de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente edicto, á contestar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Joló 6 de Enero de 1887.—Mateo Fernandez.